

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se amplíe la aclaración hecha al art. 177 de la vigente ley del Timbre por Real orden de 11 de Diciembre de 1893, expresándose si los individuos de la clase de tropa están obligados á pagar el impuesto de una peseta al hacer uso de las aguas minero-medicina-

nales en los establecimientos de este género, ó si, por el contrario, les alcanza la extensión concedida á los que sean pobres, y que se declare que la fijación de los sellos representativos del impuesto se haga en los libros de los Administradores de dichos establecimientos y no en los clínicos de los Médicos Directores:

Considerando que es procedente tener por pobres á los efectos del impuesto, no sólo á los soldados, sino también á las clases de cabos y sargentos, en razón á que sólo se les da haber para que atiendan á su alimentación, hasta el punto de que el Estado les provee de las primeras puestas y prendas mayores:

Considerando que á mayor abundamiento está así reconocido de alguna manera por la misma ley del Timbre, desde el momento en que por su art. 50 grava con el timbre que corresponda á su clase los documentos de interés personal relativos á los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y exceptúa los que se refieran á individuos ó clases de tropa:

Considerando que el art. 177 de dicha ley dispone que el timbre con que están gravados los documentos ó papeletas expedidos por los Directores Facultativos de los balnearios pú-

blicos debe fijarse en el asiento respectivo del libro que lleve el Médico Director, no estando, por tanto, en las facultades del poder ejecutivo modificar este precepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno, se ha servido desestimar la instancia de referencia en lo relativo á este segundo extremo de la misma, y declarar en cuanto al primero que los individuos y clases de tropa están exentos del impuesto que determina el párrafo primero del artículo 177 de la ley, como comprendidos en la excepcion que por el mismo se establece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—*Salvador*.—Sr. Delegado del Gobierno el arrendamiento de tabacos.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios Bachilleres en las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias solicitando que se les comprenda en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892:

Considerando que los reclamantes están autorizados por disposiciones de carácter legislativo para optar, mediante oposicion, á cátedras de Institutos; que los referidos títulos no han tenido en su origen, ni tienen hoy, otro fin que el de la enseñanza, sin cuya aplicacion quedarían anulados en sus principales efectos, y que sólo por omision involuntaria no figuran entre los que con el mismo carácter se mencionan en el citado artículo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver que á los Bachilleres en las expresadas facultades se les considere incluidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, teniendo en su consecuencia igual derecho que los Licenciados para formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas en concepto de Profesores de Colegios incorporados.

De Real orden lo digo á V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1894.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones de comercio en las Escuelas Superiores de Barcelona y elemental de Sevilla S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado acordar que se anuncien á oposicion, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela superior de Comercio de Bilbao y en las elementales de Alicante y Valladolid las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que se anuncien á oposicion, conforme lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1894.—*Groizard*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1894.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dio á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los seis créditos números 1.295, 1.296 y 1.298 á 1.301 de la relación segunda adicional á la 47 de abonares alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hecha en el señalado con el número 1.301

siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: capital 128'52 pesos; intereses 30'84; total 159'36; 35 por 100, 55'77, cuyos seis créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.846'46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 618'33 por los intereses devengados; en junto á 3.464'79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.212 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.212 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

Relacion que se cita.

Numero de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
295	D. José Collado García. . . .	95'29
296	Benito Jimenez Muñoz. . . .	278'04
297	Leon Manzanas Martin. . . .	22'52
298	Ramon Mansilla Barielares. . .	107'67
299	Manuel Rodriguez Bovillo. . .	375'60
300	Emilio Eguaguirre Cortijo. . .	300'27
301	Juan Cordoncillo Giral. . . .	360'87
TOTAL.. . . .		1.540'26

Madrid 16 de Abril de 1894.—*Lopez Dominguez*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspección de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 8 de Mayo de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Seccion cuarta.

NUM. 1.482.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

CIRCULAR

A consecuencia de una instancia dirigida al Ministerio de Hacienda por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, exponiendo que los perjuicios que al mismo se irrogan con el criterio adoptado por algunas de las Autoridades judiciales que presiden los Jurados de indemnización á fabricantes no agremiados, conservando en su poder los expedientes abiertos en las Delegaciones de Hacienda á virtud de las reclamaciones de indemnización de los interesados, se ha dispuesto por Real orden de dicho Ministerio fecha 30 de Abril último, como ampliación al artículo 11 del Reglamento de 4 de Mayo de 1893, que una vez fijada por el Jurado la cantidad importe de la indemnización por fábrica ó industria de los fabricantes no agremiados y comprendidos en la matrícula industrial de 31 de Marzo de 1892 que lo soliciten, se devuelva el expediente instruído con tal motivo al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, á los efectos de las resoluciones ulteriores que proceda adoptar.

De Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 del actual, y por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Presidentes de las Audiencias provinciales y Jueces de primera instancia de este Territorio, á fin de que cuiden dichos funcionarios judiciales del exacto cumplimiento de lo que en la expresada Real orden del Ministerio de Hacienda se dispone.

Valladolid 16 de Mayo 1894.—*Rafael Bermejo*.

Núm. 1.287.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION núm. 1 de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administración durante el mes de Marzo próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tiene á su favor la servidumbre.
Francisco Gutierrez.	Villalar.	El Espino	3 hect., 7 áreas y 40 cent.	Oriente Benito Negro, Mediodía Teófilo Vidal, Poniente raya de Villaeaster y Norte Pablo Moya.	"	"
El mismo.	Idem.	El Coto	2 hect., 15 áreas y 48 cent.	Oriente, Mediodía y Poniente terreno del Común y Norte terreno de Villaeaster.	"	"
El mismo.	Idem.	La Caseta	92 áreas y 22 centiares	No expresa los linderos.	"	"
El mismo.	Idem.	Castellares	1 hect., 22 áreas y 6 cent.	Se omiten los linderos.	"	"
Pedro de Castro Mata.	Idem.	Villasinda	800 cepas.	Oriente común de vecinos, Mediodía Teófilo Vidal, Poniente Fermin Vidal y Norte Eugenio Ortega.	"	"
El mismo.	Idem.	Castellares	600 cepas	Oriente camino del pago, Mediodía majuelo de la misma procedencia, Poniente camino de la Caseta y Norte majuelo de la misma procedencia.	"	"
El mismo.	Idem.	Idem	600 cepas	Oriente camino de Castellares de Arriba, Mediodía Polisena Gomez, Poniente camino de la Caseta y Norte herederos de Celedonio Gama.	"	"
El mismo.	Idem.	Sendero nuevo	1.200 cepas	Oriente Eugenio Carro, Mediodía Polisena Gomez, Poniente dicho sendero y Norte Lino Rodriguez.	"	"
Pablo Alvarez Vega.	Idem.	El Pinar	1.000 cepas.	Oriente camino que vá á la Cañada.	"	"
El mismo.	Idem.	Acardenal	1.000 cepas	Oriente José Negro, Mediodía y Po-	"	"

Pablo Alvarez Vega.	Idem.	El Pinar Acardenal	1.000 cepas. 1.500 cepas	Oriente camino que vá á la Cañada. Oriente José Negro, Mediodía y Poniente Salvador Alonso, Mediodía y Poniente del Común.	"
El mismo	Idem.	Castellares	1.000 cepas	Oriente terreno del Común, Mediodía y Poniente Salvador Alonso, Norte camino de la Barca.	"
El mismo.	Idem.	El Pinar	Fanega y media	Oriente dicho camino, Mediodía Gaspar Alonso, Poniente y Norte terreno del Común.	"
El mismo.	Idem.	Carrerica de San Roman	1.000 cepas	Oriente dicha carrerica, Mediodía y Poniente Marcelo Gimenez y Norte camino de Toro.	"
Leopoldo Alonso Feliz de Vargas.	Idem.	Castellares	9 hect. y 40 cent.	Oriente camino de Castellares, Mediodía tierra del Común, Poniente camino de la Caseta y Norte José Cipienta.	"
El mismo.	Idem.	El Barcial	70 áreas y 45 centiáreas	Mediodía Demetrio Gomez, Poniente Hipólito Parras y Norte Teófilo Vidal y Oriente Marcelo Negro.	"
Miguel Alvarez Alonso.	Idem.	Castellares	65 áreas y 45 centiáreas	Oriente camino del pago, Mediodía majuelo de Francisco Gutierrez, Poniente camino de la Caseta y Norte Justo Rodriguez.	"
Teódula Alonso Rodriguez.	Idem.	El Carruaje	61 áreas y 48 centiáreas	Oriente Manuel Lopez, Mediodía Pedro Granado, Poniente José Negro y Norte camino del pago.	"
Amós Avedillo.	Idem.	Castellares	1.000 cepas	Oriente y Norte terreno del Común, Mediodía Fructuoso de Moya y Poniente camino de la Caseta.	"
El mismo.	Idem.	Idem.	2.000 cepas	Oriente camino del pago, Mediodía Común de vecinos, Poniente camino de la Caseta y Norte Maria- no Alonso.	"
El mismo.	Idem.	Garrapatoso	1.600 cepas	Oriente carretraviesa de Villaeaster, Mediodía Eugenio Carro, Poniente sendero del Prado de Villaeaster y Norte herederos de Francisco Fernandez.	"
El mismo.	Idem.	Navales	1.300 cepas	Oriente terreno del Común, Mediodía Martin Alonso, Poniente camino de los Navales y Norte Ramon Alonso.	"

(Se continuará.)

Num. 1.485.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas y hacer las observaciones oportunas.

Castrejón 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Félix Rodriguez.—P. S. M., Juan Gonzalez.

Núm. 1.451.

Don Fernando Gomez Rubio, Secretario habilitado del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Villalan de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta Municipal de esta villa el día once del corriente, para la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el inmediato ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla el siguiente

Particular. Visto y examinado detenidamente uno por uno los capitulos, y artículos, tanto de ingresos como de gastos; y resultando segun aparece demostrado, un déficit en los primeros, comparados con los segundos de 3.799'28 pesetas, sin que sea posible introducir economía alguna en estos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan despues de haber utilizado los recursos máximos que la Ley consiente; acuerda para revelar el presupuesto como medio más equitativo, la exaccion de un impuesto sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad y su agregado del Despoblado de Pajares, durante el próximo ejercicio, de conformidad con las disposiciones de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, cuyos dos artículos se les grava con un céntimo de peseta por cada kilogramo, lo cual está dentro de la prescripcion del artículo 139 de la ley Municipal vigente; calculando la Junta un consumo de paja y leña en todo el año de 379.928 kilogramos, que viene á producir exactamente las 3.799'28 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto que se impone para cubrirle, como recurso extraordinario de ingresos, fijando á continuacion el precio medio de la unidad y tipo señalado de tributacion á la misma, por la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases..	kilogramo.	0'04	0'01	379.928	3799'28
Total..					3799'28

Y por último, se dispuso que este acuerdo se exponga de manifiesto el público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitirán al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la predicha regla de la última de referidas disposiciones.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se dió por terminada la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes, de todo lo cual yo, el Secretario habilitado, certifico.—Blas Vazquez.—Felipe Perez.—Bernardino Sanchez.—Julian Vazquez.—Zoiló Anivarro.—Calixto Merino.—Eusebio Merino.—Roque Sanchez.—Gregorio Merino.—Félix Sanchez.—Ciriaco Anivarro.—Basilio Perez.—Fernando Gomez, Secretario habilitado.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º Bº del Sr. Alcalde en Villalan de Campos á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º, El Alcalde, Blas Vazquez.—Fernando Gomez, Secretario habilitado.

Seccion quinta.

Núm. 1.483.

EDICTO.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de Doña Joaquina Vaquero Granell, contra los herederos de D. Francisco Fernandez Me-

gía, que lo son D. Agapito, D. Antolin, don José y D. Eduardo Fernandez Guillen, el último de domicilio desconocido, sobre pago de cantidad, intereses y costas, en cuyos autos fué embargada á los ejecutados una casa sita en el casco de esta Capital, su calle del Prado, y varios útiles de panadería, cuyo bienes han sido sacados á pública subasta por tercera y última vez, sin sujecion á tipo; y por doña Francisca Martinez Lopez se ha ofrecido por la finca trece mil pesetas y ciento dos pesetas por los demás bienes, no llegando á las dos terceras partes que sirvió de tipo en el segundo remate y con suspension de la aprobación, se ha acordado en providencia de ayer se haga saber á los ejecutados, para que paguen á la acreedora ó en otro caso presentar persona que mejore la postura en el término de nueve días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que se verifique la última insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por lo que respecta al ejecutado D. Eduardo Fernandez Guillen que es de domicilio desconocido.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Nicolás García, por Navas.

Talon núm. 231.

NUM. 1.468.

CÉDULA.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital en causa que se sigue contra María Carrero Saez, por hurto, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado á las once de la mañana del día en que lo verifique, al testigo José Gonzalez, con el fin de que preste declaración, la que efectuará en el término de diez días que empezarán á contarse al siguiente en que se verifique la insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Nicolás García, por Navas.

Núm. 1.469.

REQUISITORIA.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Gil Majada, casado, natural de Cubillas de Santa Marta, de treinta y cuatro años de edad, jornalero y vecino que fué en esta Capital, habitante calle de Labradores, número veintidos, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la última insercion que se verifique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Santander ó *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado á las diez de su mañana con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que se le sigue por atentado, recibirle despues su declaracion de inquirir, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no efectúa dicha comparecencia.

Asimismo ruego y encargo tanto á las autoridades civiles y militares y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura del Valentin, y en el caso de ser habido, le pongan á disposicion de este Juzgado en la Cárcel del partido dando conocimiento en seguida de que se verifique dicha detencion.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Nicolás García, por Navas.

Núm. 1.487.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña María Josefa de Olavarrieta y Berganza, vecina de Bilbao, de tres mil pesetas, intereses y costas que la adeudan los hijos y herederos de Doña Amalia Mier Gomez, vecina que fué de Cigales, se saca á la subasta una casa sita en el casco de dicha villa, en el Corrillo Vaca, inmediato á la Plaza Mayor, señalada con el número tres, que ha sido tasada en la cantidad de once mil seiscientos cinco pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Junio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se tiene que consignar el diez por ciento de la tasacion dada á aquella.

Dado en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 232.

Núm. 1.489.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Rafael Reyes Garcia, de estado viudo, de cuarenta y dos años de edad, de oficio albañil, que habitaba en la calle del Sacramento, número ocho, y á Victoria Negro Correges, de cuarenta y dos años de edad, casada, ocupacion la de su sexo y que habitó en la calle del Sacramento, número venticuatro en esta Capital, ambos hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días se presenten en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra los mismos en causa que se les sigue por adulterio, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Rafael Reyes Garcia y Victoria Negro Correges y en el caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

Núm. 1.484.

Don Carlos Martin Gomez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Hermenegilda Medina Calvo, que tuvo su domicilio en Valladolid, calle de Teresa Gil, número diez, y cuyo paradero se ignora, y á un sujeto llamado Juan Colomo, que se dice ó supone Capitan de un Regimiento de Caballeria en el año mil ochocientos ochenta y seis, sin que se tenga noticia de su domicilio y paradero, á fin de que en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado con el objeto de prestar declaracion en la causa instruida en el mismo sobre estafa por el procedimiento vulgarmente conocido con el nombre de entierro, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio á que haya lugar.

Dado en Teruel á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos Martin.—Blas Gimeno.

Núm. 1.447.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE MAYO DE 1894.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD — Qs. métricos.	Precio de la unidad del artículo — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
13	Sres. Jalon y Gallo	Valladolid	Harina de 1. ^a para pan de hospital.	20	34'50	690
9	Sres. Semprum Hermanos	id.	Cebada.	300	19'20	5.760
9	D Sebastian G. y Sapela	id.	Paja.	1000	2'70	2.700
13	D. Juan Domingo de Echevarria	id.	Leña.	200	2'70	540

Valladolid 15 de Mayo de 1894.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.^o B.^o Comisario de Guerra Interventor, Juan Rodriguez.